



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

45

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003005-2009-00002-00
Demandante: Omar Orlando Bonilla.
Demandado: Consuelo de Jesús Blandón A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0286

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de oficios elevada por la parte pasiva, el Juzgado advierte que el proceso se encuentra terminado de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Poner de conocimiento de la parte demandada que el proceso de la referencia se encuentra terminado y que se encuentra disponible el oficio de levantamiento de embargo el cual podrá retirarlo solicitando cita al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. La anterior información, remítasele al correo electrónico *marin1958@hotmail.com*

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb9597ab77d70c28d16fa082c6ba1c9a97b02a15cdd2f939466099f97210656**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:41 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003007-2019-00217-00
Demandante: Cootraemcali
Demandada: Mario Hernán Paz Isaacs.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0287

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que en la misma están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley; así como que también se está teniendo en cuenta el valor de las agencias en derecho que no hacen parte de la misma. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
FECHA DE INICIO	12-mar-19
FECHA DE CORTE	10-ene-21
TOTAL MORA	\$ 4.565.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTE. DE PLAZO	\$1.155.701 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.565.667
DEUDA TOTAL	\$ 15.721.368

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.660.108,00
FECHA DE INICIO	12-mar-19
FECHA DE CORTE	10-ene-21
TOTAL MORA	\$ 757.950
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTE. DE PLAZO	\$191.859
SALDO CAPITAL	\$ 1.660.108
SALDO INTERESES	\$ 757.950
DEUDA TOTAL	\$ 2.609.917

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 760014003007-2019-00217-00
Demandante: Cootraemcali
Demandada: Mario Hernán Paz Isaacs.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0287

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7721698237f77bf2649e412e23383e7c9cdc111b0bf406d204ab51802936fc1a**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:42 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003007-2019-00576-00
Demandante: Banco Compartir S.A.
Demandada: Ilesli Carolina Díaz Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0288

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$12.158.251,14 al 06/03/20 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f74bf2231f50a76492dea2bc2f33888c4371a4907993944f86d68fb7bd84d99**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:43 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003009-2010-0021800
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Iván Arlex García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0289

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte demandada de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.; el Juzgado, revisadas las actuaciones; evidencia que la última notificada en estados, data del 22 de octubre de 2019. Así las cosas, para estas calendas; no se cumple con el término indicado en la norma en comento para proceder a su aplicación. En mérito de lo anteriormente indicado, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado FREDY ANDRES PINO LASSO, con c. de c. No.1.116.245.314, Tarjeta Profesional número 231.835 del C. S. de la J. para actuar como apoderado del demandado, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

2.- No acceder a la solicitud de terminación elevada por la parte demandada, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c959612927f401d08136e7175e69297731f99093b5d39aaeabe325e827b4c5d1**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:43 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

25

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003015-2017-0035300
Demandante: Omar Orlando Bonilla.
Demandado: Consuelo de Jesús Blandón A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0290

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora. El Juzgado, revisadas las actuaciones; evidencia que en auto que antecede se resolvió de manera oficiosa la aplicación del artículo 317 del C. G. del P. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de terminación elevada por la parte demandante y estese a lo resuelto en auto interlocutorio 639 del 01 de julio de 2020 visible a folio 17 del cuaderno principal, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3c52c1c9a91202ee454e2c396736b03625344adf042dd7ae4a61ce8064edb8**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:43 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003020-2019-00936-00
Demandante: Coopasofin
Demandada: Wilson Quintero Osorio.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0291

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que en la misma están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley; así como también se está teniendo en cuenta el valor de las agencias en derecho que no hacen parte de la misma. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 88.800.000,00
FECHA DE INICIO	07-oct-19
FECHA DE CORTE	31-ene-21
TOTAL MORA	\$ 28.753.440
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 88.800.000
SALDO INTERESES	\$ 28.753.440
DEUDA TOTAL	\$ 117.553.440

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

3º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con c. de c. No. 14.639.458.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002555729	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 631.339,00
469030002555730	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 631.339,00
469030002555731	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 631.339,00
469030002555732	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 631.339,00
469030002555733	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 429.852,00
469030002555734	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 631.339,00
469030002555735	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 631.339,00

Total= \$4.217.886,00

4º Notifíquese la orden de pago al correo **coopasofin@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03747140455385e91b04c24d42c6d59e7d57186576fa660889ba4a1d63f45c09**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:43 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003022-2018-00531
Demandante: Oscar de Jesús Gómez Escobar.
Demandado: Aura María Romero Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0293

Ha pasado al Despacho el presente proceso con reiteración de terminación elevada por la parte actora; el Juzgado, revisadas las actuaciones; evidencia que en auto que antecede se resolvió ese pedimento. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de terminación elevada por la parte actora y estese a lo resuelto en auto interlocutorio 1588 del 25 de noviembre de 2020 visible a folio 74 del cuaderno principal, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Poner de conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud de retiro de documentos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 3.- Póngase en conocimiento lo anterior al interesado al correo alexreyes133@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62fb65d0a4329d6de793397764ac504c437677833c6a789a3373649387dc9ae**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:45 PM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso, donde se observa que la parte demandada no se pronunció dentro del término de traslado de la solicitud de desistimiento, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

123

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400300723-2016-01044-00
Demandante: Oliva Pertao Cotacio.
Demandado: Yina Tatiana Blandón.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio No.0294

En atención a la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el desistimiento de las pretensiones, de conformidad con el memorial que antecede y lo preceptuado en el artículo 314 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.5195 del 10/11/2016 circular a bancos para el embargo de dineros en cuentas. Oficio No.5196 del 10/11/2016 que comunico al pagador de la Panadería La California el embargo y secuestro del salario de la demandada; librados por el Juzgado de origen.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 76001400300723-2016-01044-00
Demandante: Oliva Pertao Cotacio.
Demandado: Yina Tatiana Blandón.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio No.0294

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c531db7ded235dac6fb8070adfc7040955cf38642ab364d8db051a4562fc47**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:45 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003024-2018-00374-00
Demandante: Coop. Coopvifuturo
Demandada: Neida García Orozco.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0295

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora; el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No.31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002555946	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002569031	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002586878	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT COOPERATIVAVISIONFUT	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 337.062,00
469030002599221	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT COOPERATIVAVISIONFUT	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002609229	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT COOPERATIVAVISIONFUT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

Total= \$ 988.730,00

2º Notifíquese la orden de pago al correo algranados21@hotmail.com

3º REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f7cd7c7a86dbd2c1bb252d66bf7b2d79cb6067bdc8edc1eccc7cc911e0621**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:45 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

10

Radicación: 760014003029-2016-00043-00
Demandante: COOP-ASOCC.
Demandado: ERICO SAAVEDRA RIASCOS.
Proceso: Ejecutivo Singular - acumulada
Auto Interlocutorio: No.0296

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, en contra de ERICO SAAVEDRA RIASCOS, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.158.365, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., Esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1º. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, en contra de ERICO SAAVEDRA RIASCOS, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.158.365, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2º. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, en contra de ERICO SAAVEDRA RIASCOS, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.158.365, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Tres Millones de pesos moneda corriente (\$3.000.000 Mcte) por el valor del capital referido en el título valor letra de cambio No. GAP-117.

b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 01 de abril de 2017, hasta el pago total de la obligación.

c.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

d.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por ESTADOS de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 ibidem.

3º. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, con c. de c. No.94.492.471, con Tarjeta Profesional número 190.112 del C. S. de la J. para actuar como apoderado del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

4º. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

5º. PROCÉDASE por *Secretaría* con la elaboración del edicto aquí ordenado. Así mismo, una vez se realice su publicación, se proceda con el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

6º. Poner de conocimiento de la parte interesada, que deberá remitir solicitud al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para agenda de cita para el retiro del edicto físico

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f40675ae1a796850db94b9992a8a78f8ed523ee0bda086e8cae798df28b783c**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:46 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003029-2016-00043-00
Demandante: Coop. Asocc.
Demandada: Erico Saavedra Riascos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0297

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Sin embargo, se debe tener en cuenta el oficio remitido por otra autoridad judicial y la acumulación de demanda aceptada con orden de suspensión de pagos. En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de entrega de títulos, por encontrarse en trámite una demanda acumulada.
- 2.- Agregar para que obre y conste el oficio No.2638 del 15 de octubre de 2020 remitido por el *Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Buenaventura*, donde informa sobre la aceptación del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0645aee1d3bae0e1592e93b6df3dba5265b58db6871d1b95a5a730353d673363**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:46 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003031-2010-00782-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandada: Fabio Ramirez Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0298

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora; el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No.31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002557491	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 681.966,00
469030002570762	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 681.966,00
469030002584114	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 1.363.932,00
469030002601359	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 681.966,00
469030002607241	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 692.945,00

Total= \$ 4.102.775,00

2º Notifíquese la orden de pago al correo **algranados21@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ca5bb68a2ed203284bd11b6fdbfbb71276699a45ec26962e36a239f4a16303**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:46 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

301

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003033-2007-00105-00
Demandante: Coepeoocidente.
Demandada: Jose David Mosquera Machado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0299

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que en el Juzgado de origen existen depósitos pendientes de conversión, razón por la cual,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Oficiar al pagador de FOPEP a fin de que se sirva **continuar** con los descuentos de los demandados JOSE DAVID MOSQUERA MACHADO, MIGUEL ÁNGEL MORENO MOSQUERA Y ALBRETO JANER GOMEZ con c. de c. No.6.158.073, 6.158.041 y 16.466.783 respectivamente, consignarlos en adelante a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$180.000.000 Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva.

3.- Decretar el embargo de los remanentes que se llegasen a desembargar de propiedad del demandado JOSE DAVID MOSQUERA MACHADO con c. de c. No.6.158.073 dentro del proceso de alimentos que adelanta LEIDY MARLOBY PINO ROJAS en su contra, en el *Juzgado 12 de Familia del Circuito de Cali*.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b025dc3a7f490614be7c96908653615d2c9be747816c194852f2beab14b085**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:46 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003033-2011-00072-00
Demandante: Carmen Erazo Villota.
Demandada: Ricardo Azael García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0300

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho. En consecuencia,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$ 24.128.943,23 al 20/11/20 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001450940	27394366	VILLOTA CARMELA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2013	NO APLICA	\$ 99.145,00
469030001535323	27394366	VILLOTA CARMELA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2013	NO APLICA	\$ 99.145,00

3.- OFICIAR al **Juzgado 05 Civil Municipal de Sincelejo – Sucre** –, a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). toda vez que se evidencia que fueron consignados por error a dicha dependencia. Por Secretaría ofíciase.

4063030000376149	2014/07/31;	4063030000379471	2014/08/29;
4063030000382900	2014/09/26;	4063030000386094	2014/10/29;
4063030000389840	2014/11/27;	4063030000393585	2014/12/24;
4063030000397837	2015/02/02;	4063030000401492	2015/03/03;
4063030000404414	2015/03/27;	4063030000408766	2015/04/30;
4063030000411375	2015/05/27;	4063030000416402	2015/07/01;
4063030000420284	2015/07/30;	4063030000424274	2015/08/28;
4063030000427403	2015/09/28;	4063030000431327	2015/10/29;
4063030000434574	2015/11/26;	4063030000439708	2015/12/29;
4063030000442156	2016/01/29;	4063030000446344	2016/02/29;
4063030000449913	2016/03/31;	4063030000453979	2016/04/29;



4063030000457900	2016/05/31;	4063030000461803	2016/06/30;
4063030000465433	2016/07/29;	4063030000469822	2016/08/31;
4063030000473521	2016/09/29;	4063030000476612	2016/10/28;
4063030000480907	2016/11/30;	4063030000485565	2016/12/27;
4063030000488812	2017/01/31;	4063030000492863	2017/02/28;

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2956deda50d82dd13420410007e6738b5a553f6dd38512cdf724201e8734eeb**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:47 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

241

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003034-2009-00579-00
Demandante: Unidad R. Kumanday P.H.
Demandado: Giomar Sánchez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0301

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial allegado por la parte actora, el Juzgado habiendo revisado el portal del Banco Agrario evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de entrega. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el *Banco Agrario* a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985a030441af8a454a0468379d63ba42d64569e30236673ccd4097714ed0df70**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:47 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

40

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003035-2020-00062-00
Demandante: Julio Cesar Correa Calambás.
Demandada: Cristina Mancilla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0302

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$43.134.394,20 al 31/10/20 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd7aa84bda64008bd9a682ee8c4a1bd950384027ade578c9dde9e9bf6175e65**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:40 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-21-2015-00275-00
Demandante: Félix Álvaro González Montenegro
Demandado: Edirley Sánchez Valdés y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0303

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de aclaración. Así mismo, se evidencia que el aviso para diligencia de remate no podrá ser publicado dentro del término legal, razón por la cual se procederá a reprogramar la fecha. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

1.- **FÍJESE NUEVAMENTE FECHA REMATE**, para el día **09 de marzo de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de subasta del inmueble, de propiedad de la demandada EOCARIS MARIA VALDES SANCHEZ con c. de c. No.31.853.701, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-639071.

Descripción y Ubicación: 1) LOTE DE TERRENO 3 MANZANA 26 POBLADO II Y/O Calle 72V No.28F – 17 barrio El Poblado II

Avalúo: \$101.793.000 (fl. 47 C2).

Secuestrado por: DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S., Domicilio: Calle 15 N No.6N -34 oficina 404 Edificio Alcázar del Barrio Granada de Cali

Nombre del Secuestre: JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, Domicilio: Carrera 4 No.12-41 oficina 1111, Edificio Seguros Bolivar de Cali – teléfono: 318 3255257 y 8819430 - correo electrónico: *dmhservingenierias@gmail.com*.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) en la Cuenta Única de Única de los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias**

lrt



de Cali No.760012041700 del Banco Agrario código del Despacho No. 760014303000.

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P., realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa. Así como, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página *web de la Rama Judicial*, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02b94bab519f22eb6b26e9854b5f5bdec38a542a0806f3b999dac75d82b02fd**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:41 PM



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para avocar y con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600400300320190027800
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Octavio Tascón
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interlocutorio: N°0304

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, se evidencia solicitud de terminación, presentada por la parte actora, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que, si es del caso, procedan con el impulso pertinente.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 01 de octubre de 2020; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 3.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2014 del 37/05/2019 que

lrt



comunicó el embargo del vehículo de placas FJX872 a la Secretaría de Tránsito de Cali. El oficio No.2015 del 37/05/2019 que comunicó el embargo del salario del demandado a Colpensiones.

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, o a las autorizadas LUCELLY SOTO FLOREZ con c. de c. No.31.987.995 o a YASMIRE SÁNCHEZ ALMECIGA con c. de c. No.31.963.784, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ad3659412695a0f3d6da27c0db640e69760ebc1da8d904f7b1576082cec3ec**

Documento generado en 09/02/2021 06:25:41 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-20-2012-00180-00
Demandante: Contacto Solutions SAS cesionario Banco Popular S.A.
Demandado: Jairo Pastor Acevedo Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0258

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **BANCO POPULAR S.A.** a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la Sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** identificada con NIT. No.900.097.543-9 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada con c. de c. No.1.022.371.176 y T.P. 248.374 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

lrt

Radicación: 7600140030-20-2012-00180-00
Demandante: Contacto Solutions SAS cesionario Banco Popular S.A.
Demandado: Jairo Pastor Acevedo Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0258



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0f1b33aa255ab8335fbf1b51037058d2d9a1f303c71c5b9512e126e0399b6d**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:40 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2013-00910-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Iovanna Correa Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0259

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el
Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del ejecutante
abogado *FERNANDO PUERTA CASTRILLON*, toda vez que allega la comunicación
al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.

Instar a la parte ejecutante para que designe nuevo apoderado para la
representación de sus intereses e impulso de las cargas procesales.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd17a11dcc5f22ce514835cb2411b0ff6f1a4d3c3133d05dbab13e99d15b359**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:40 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-25-2013-00928-00
Demandante: Jairo de Jesús Cañón Álvarez
Demandado: Jainover Valencia González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0260

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR el auto No.4728 del 04 de diciembre de 2018, en el sentido de indicar que la placa del vehículo es **VBP-149** y no como se dijo en dicho auto, corríjase el oficio No. 06-766 del 26 de marzo de 2019 y elabórese nuevamente actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8674d3009f45512b8e2a3e998f26f17eb4d9a5620e1b3fcb01dce4482fd0682b**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:40 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-25-2019-00412-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coodams
Demandado: Ana Yersi Londoño y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.0261

Como quiera que el avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-583982** por valor de **\$115.390.000** pesos, de conformidad con el informe presentado por el Avaluador Gustavo García Arango, identificado con c. de c. No.19.086.925 inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores 945.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb14db7ff7af7e89ff7d9967ef85c8ae99b60c25c2cf66602f0223086a6112d**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:41 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2019-00843-00
Demandante: Conjunto Turquesa C VIS P.H.
Demandado: Evangelina Arcos Yepes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0262

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, y como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada *EVANGELINA ARCOS YEPES* identificada con c. de c. No.29.093.199, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Límitese la medida hasta la suma de \$10.400.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 núm. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

INFORMAR a la parte interesada que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega del oficio, para su gestión ante las autoridades competentes.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 7600140030-35-2019-00843-00
Demandante: Conjunto Turquesa C VIS P.H.
Demandado: Evangelina Arcos Yepes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0262

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c7e936df0245fab6cb457049ab8446c5bc8712edf7c47a6424a7a75a1035d5**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:41 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-29-2013-00150-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Finamerica S.A.
Demandado: Eladio Andrés Morales Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0263

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, y como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que posee el demandado *ELADIO ANDRES MORALES HERNANDEZ*, identificado con c. de c. No.16.536.409, en los siguientes bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria: No. 370-758305 y 370-140861 de la ***Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali -Valle.-*** Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

INFORMAR a la parte interesada que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para la entrega del oficio, para su gestión ante la autoridad competente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d564263ede7d20741f796af8ce096d2b3ab30041ed5bd94a30e299ec558879**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:42 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2012-00593-00
Demandante: Finamérica S.A.
Demandado: William Gallego Velásquez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0264

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, y como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que posee el demandado *WILLIAM DE JESUS GALLEGO VELASQUEZ*, identificado con c. de c. No.6.281.835, en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria: No. 370-685616 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali -Valle.** - Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que posee el demandado *CARLOS ENRIQUE GALLEGO*, identificado con c. de c. No 94.496.238, en los siguientes bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria: No. 040-528723 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla-Atlántico**, No.01N-5283050 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Norte- Antioquia**, No.132-12153 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao**-, No.028-6869 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia**, No.025-20968 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos -Antioquia.**- No.50N-1139884 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Norte.**- No.50N-1139887 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.**- Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

INFORMAR a la parte interesada que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles**



Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de los oficios,
para su gestión ante la autoridad competente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4b9961000b2dbdf96df7f89ea3afe90c6b551838aec4a7010d1085100af516**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:42 PM



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

60

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-28-2017-00719-00
Demandante: Genrry González Arboleda
Demandado: Lina Patricia Salazar Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0265

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, y por ser procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *LINA PATRICIA SALAZAR MARIN*, identificada con c. de c. N°31.498.469, en la Gobernación del Valle- Secretaría de Educación. Limitar el embargo a la suma de \$13.400.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

INFORMAR a la parte interesada que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para la entrega del oficio, para su gestión ante la autoridad competente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Radicación: 7600140030-28-2017-00719-00
Demandante: Genrry González Arboleda
Demandado: Lina Patricia Salazar Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0265



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6939c2f1aa6e55f23003ba2c87a7862a9eeb9cf66a19d77c429fceb7a780f7**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:43 PM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

77

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-24-2018-00503-00
Demandante: María Cristina Fernández Solarte
Demandado: Luis Felipe Ante López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0266

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, y por ser procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *LUIS FELIPE ANTE LOPEZ*, identificado con c. de c. N°1.144.046.609, en Coomeva Medicina Prepagada S.A. Limitar el embargo a la suma de \$22.200.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

INFORMAR a la parte interesada que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para la entrega del oficio, para su gestión ante la autoridad competente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-24-2018-00503-00
Demandante: María Cristina Fernández Solarte
Demandado: Luis Felipe Ante López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0266

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b3e32e8c5f56331ba4149df293d42a1777b40822f54ec841dc42247941aa0d**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:43 PM



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

155

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2015-00396-00
Demandante: Julián Vasco Otalvaro –cesionario-
Demandado: Felipe Escruceria Perea
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0267

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, en el que informa que no se ofició a la Policía Metropolitana de Cali, sobre el levantamiento de la medida de decomiso y como quiera que el bien se remató y se adjudicó, el Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se elabore el oficio dirigido a la Policía Municipal Metropolitana – Grupo Automotor Sijin de Santiago de Cali, informándole sobre lo dispuesto por auto No. 524 del 13 de marzo de 2017, en el cual se aprobó la diligencia de remate del vehículo de placas CPC 474, verificar con oficio No.06-0872 del 14 de marzo de 2017 dirigido a la Secretaría de Tránsito. El oficio a cancelar es el No.IPS-4161.2.24.012-2016 del 14 de marzo de 2016, procedente de la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría casa de Justicia Barrio Siloé, comuna 20 de Cali.

INFORMAR a la parte interesada que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega del oficio, para su gestión ante la autoridad competente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814374266d25737e51f0aabec726403471fe98918affa950383dd6dc6cdf3b1b**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:44 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2019-00734-00
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Diana Sofía Iriarte Canaval
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0268

En atención al escrito anterior, como quiera que el proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal correspondiéndole a este Despacho, el Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.5494 de fecha 08 de octubre de 2019 en el que se comunicó el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga la demandada DIANA SOFIA IRIARTE CANAVAL, identificada con c. de c. No.1.130.596.918, como empleada de la Rama Judicial, dirigido al pagador de la Dirección de Administración Judicial de Cali- Valle, medida que se limitó a la suma de \$9.303.039.

Se pone en conocimiento al peticionario que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para retirar los oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26cb8c91acdbce1a5ac7521957d326ecca77aa1f70751dee78e36aeba05006f**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:44 PM



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

228

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2009-01418-00
Demandante: Inversiones Bodega La 21 S.A.S .cesionaria-
Demandado: Wilder Mondragón Granada
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0142

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios de desembargo No.06-1272 y 06-1273 del 21 de julio de 2015, actualizar la fecha y el nombre del Secretario.

Se pone en conocimiento al peticionario que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para revisar el expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ef411233df7206a4eb6dabffa2e0484593fb223884ebb69a17e87945221a5e**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:45 PM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

86

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2017-00207-00
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Edisson Harlin Meneses Potosí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0269

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los bienes muebles; con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I 370-900799 Lote de Terreno rural que se encuentra ubicado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe Lote de Terreno No.8 Municipio de Dagua –Valle.

3.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

APODERADA JUDICIAL: *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, identificada con c. de c. No.66.959.926 T.P. No.181.739 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-26-2017-00207-00
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Edisson Harlin Meneses Potosí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0269

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b3fd9d29c88c0641114e7839dedf7825020c90cfd37adfad23f8d4c912d699**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:45 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-16-2017-00414-00
Demandante: Anderson Muriel Oliva
Demandado: Mauricio Herrera Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0270

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los bienes muebles; con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como: equipos de sonido, cámaras de video, ventiladores, DVD, VHS, y demás bienes objeto de embargo, exceptuando los bienes inembargables establecidos en el artículo 594 del C. G. del Proceso, propiedad del demandado Mauricio Herrera Orozco, identificado con c. de c. No.94.507.949.

2.- COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI - VALLE, (REPARTO)** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles tales como: equipos de sonido, cámaras de video, ventiladores, DVD, VHS, y demás bienes objeto de embargo, exceptuando los bienes inembargables establecidos en el artículo 594 del C.G. del Proceso que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 12 Oeste No.54-130 Apto. 502 Torre A de esta ciudad.

3.- SE FACULTA al juzgado comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

4.- ORDENAR por el Área de Notificaciones y Comunicaciones y por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI-VALLE (REPARTO)**, para lo de su cargo.



La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

APODERADA JUDICIAL: *HILLARY JHOANNA ANGULO CASTRO*, identificada con c. de c. No.1.010.098.594 y código estudiantil A00039960 del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad ICESI.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1f00ec6275ab532ada7cf9d53ca571c2a9f077ff4adad53f4c0d92bd554eb1**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:45 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2018-00028-00
Demandante: Banco Corpbanca S.A.
Demandado: Beatriz Elena Duque Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0271

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble; con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI, (REPARTO)**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos que posea la demandada Beatriz Elena Duque Aristizabal, en el bien inmueble identificado con M.I 370-310208 Lote 17 manzana 1 Cañasgordas de esta ciudad.

3.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI- (REPARTO)** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

APODERADA JUDICIAL: *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, identificada con c. de c. No.66.959.926 T.P. No.181.739 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 7600140030-34-2018-00028-00
Demandante: Banco Corpbanca S.A.
Demandado: Beatriz Elena Duque Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0271

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e491b36faa8766c58e85d1629ac0ead2149aae122c05620eb03a0d70f982c7ef**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:46 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2009-00626-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera- Coopetrol-
Demandado: Walter Vivas Larrahondo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0272

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizada a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con c. de c. No.38.756.549 y T.P. No.243.190 para que examine el expediente, solicite y retire oficios, retire demanda si a ello hubiere lugar, entregue documentos destinados al proceso y en general realice cualquier otra actuación dentro del trámite procesal.

Se pone en conocimiento al peticionario que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para revisar el expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c683912dd6310c3e64ef004bfb2f8edf8595c5f7ccf56e2cc9c8d75de856ce6e**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:47 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-05-2009-01386-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
Demandado: Elbar Dizu Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0273

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizado al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, identificado con c. de c. No.6.333.210 y T.P. No.286.644 para que examine el expediente, solicite y retire oficios, retire demanda si a ello hubiere lugar, entregue documentos destinados al proceso y en general realice cualquier otra actuación dentro del trámite procesal.

Se pone en conocimiento al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para revisar el expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c200161bf781eb6d2fcf9a556fc8bc56c5cde2c3693b77f61c83bba2ae1a42e**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:47 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2012-00013-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
Demandado: Martha Lucía Durán López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0274

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizado al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN,
identificado con c. de c. No.6.333.210 y T.P. No.286.644 para que examine el
expediente, solicite y retire oficios, retire demanda si a ello hubiere lugar, entregue
documentos destinados al proceso y en general realice cualquier otra actuación
dentro del trámite procesal.

Se pone en conocimiento al peticionario que en el enlace abajo indicado, podrá
enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para revisar el
expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28bdb20644bbe92c553bb2d4af7baefb8a0a046f942d05d31f410765d9653ae**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:47 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2012-00661-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera- Coopetrol-
Demandado: Mario Oswaldo Ortega Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°0275

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizado al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN,
identificado con c. de c. No.6.333.210 y T.P. No.286.644 para que examine el
expediente, solicite y retire oficios, retire demanda si a ello hubiere lugar, entregue
documentos destinados al proceso y en general realice cualquier otra actuación
dentro del trámite procesal.

Se pone en conocimiento al peticionario que en el enlace abajo indicado, podrá
enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para revisar el
expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e622ff07a602c3efa1334e258833b77d0f520e21bb0c5b4fbf7fc981329ff84f**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:47 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2013-00177-00
Demandante: Finamérica S.A.
Demandado: Elvia Londoño de Monsalve
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0276

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizado al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, identificado con c. de c. No.6.333.210 y T.P. No.286.644 para que examine el expediente, solicite y retire oficios, retire demanda si a ello hubiere lugar, entregue documentos destinados al proceso y en general realice cualquier otra actuación dentro del trámite procesal.

Se pone en conocimiento al peticionario que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para revisar el expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c685819f7d7a129f27216adf0886c6ea755dc6919dabd1b97fec363c8758a90**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:48 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-30-2013-00350-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera
Demandado: María del Pilar Potes Zamorano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0277

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizado al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN,
identificado con c. de c. No.6.333.210 y T.P. No.286.644 para que examine el
expediente, solicite y retire oficios, retire demanda si a ello hubiere lugar, entregue
documentos destinados al proceso y en general realice cualquier otra actuación
dentro del trámite procesal.

Se pone en conocimiento al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá
enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para revisar el
expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465850fc8b4ebe4811b1a7da92a0ee570d7a86b0400034e72e44a26ea07433f8**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:48 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2013-00534-00
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Ana Cecilia Vidulich
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0278

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizado al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN,
identificado con c. de c. No.6.333.210 y T.P. No.286.644 para que examine el
expediente, solicite y retire oficios, retire demanda si a ello hubiere lugar, entregue
documentos destinados al proceso y en general realice cualquier otra actuación
dentro del trámite procesal.

Se pone en conocimiento al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá
enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para revisar el
expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d14f1920164709b98ad7849bb17eb3e2b9a7cf202e39171927eb6b204c72d45**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:48 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-22-2014-00482-00
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Oscar Eduardo Ospina Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°0279

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizado al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN,
identificado con c. de c. No.6.333.210 y T.P. No.286.644 para que examine el
expediente, solicite y retire oficios, retire demanda si a ello hubiere lugar, entregue
documentos destinados al proceso y en general realice cualquier otra actuación
dentro del trámite procesal.

Se pone en conocimiento al peticionario que en el enlace abajo indicado, podrá
enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para revisar el
expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3120a732168fc650fc965aa478dcc0717a127ad9ef650ac376d15d74e57609c**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:48 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-30-2014-00626-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera –Coopetrol-
Demandado: Silvia Fernanda David Varona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0280

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizado al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN,
identificado con c. de c. No.6.333.210 y T.P. No.286.644 para que examine el
expediente, solicite y retire oficios, retire demanda si a ello hubiere lugar, entregue
documentos destinados al proceso y en general realice cualquier otra actuación
dentro del trámite procesal.

Se pone en conocimiento al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá
enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para revisar el
expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066e8ef9889ab0a0348185906b992ea946a9f0661061879c4932eca012a16f9d**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:48 PM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

89

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2014-00824-00
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Mónica García Isaacs
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0281

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizado al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, identificado con c. de c. No.6.333.210 y T.P. No.286.644 para que examine el expediente, solicite y retire oficios, retire demanda si a ello hubiere lugar, entregue documentos destinados al proceso y en general realice cualquier otra actuación dentro del trámite procesal.

Se pone en conocimiento al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para revisar el expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19025b315e13ba5946e04b56da616e5b7ed6153e91d6729a0cec41aab6821bb6**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:49 PM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

148

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-21-2014-00948-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera –Coopetrol-
Demandado: Natalia Idaly Zambrano y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0282

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizado al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, identificado con c. de c. No.6.333.210 y T.P. No.286.644 para que examine el expediente, solicite y retire oficios, retire demanda si a ello hubiere lugar, entregue documentos destinados al proceso y en general realice cualquier otra actuación dentro del trámite procesal.

Se pone en conocimiento al peticionario que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para revisar el expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65029e1c2e64c4dcb3b714cab1134c21067e84a0edbd5fa6551301eb995a539**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:49 PM



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

121

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-29-2015-00163-00
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A
Demandado: Gerson Rodríguez Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°0283

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizado al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, identificado con c. de c. No.6.333.210 y T.P. No.286.644 para que examine el expediente, solicite y retire oficios, retire demanda si a ello hubiere lugar, entregue documentos destinados al proceso y en general realice cualquier otra actuación dentro del trámite procesal.

Se pone en conocimiento al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para revisar el expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad15b69d916336974fb4b815682473dfbf2aec9c8958a59953d1aab66d250dac**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:49 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-14-2016-00329-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Helmer Enrique Pineda Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0284

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por
el apoderado del actor, en el que informa que la dirección de notificación judicial por
correo electrónico es abogadossuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2537f097462b5b54aa9d0696edb23b9bdf2a4adc96992eda7ed51965b9f3aea**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:39 PM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

66

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-13-2018-00380-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Erly Humberto Perlaza Idarraga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0285

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto No.1566 del 23 de noviembre de 2020, emplazando a los acreedores y a todos los que posean créditos con títulos de ejecución contra el deudor. Así mismo en su momento se proceda con la inclusión en el registro de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c291a26da9e65721b130fd293e00f1c4e5a6371e31637583e56237a48108ac**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:39 PM